



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Artículo 7.- La Defensoría Universitaria por su composición, actuará como un órgano colegiado por lo que las decisiones que adopte será, por mayoría o unanimidad. Asimismo, la Asamblea Universitaria al designar a los integrantes titulares de la Defensoría, también designará a sus suplentes para que suplan a los titulares en caso de ausencia justificada. En caso de renuncia de los docentes titulares o que los estudiantes pierdan su situación regular, se procederá a designar nuevos miembros titulares, según corresponda.

Artículo 8.- Cualquiera de los integrantes de la Defensoría Universitario cesará en sus funciones, previo acuerdo del Consejo Universitario, por las causales siguientes: a) renuncia al cargo; b) fallecimiento; c) incapacidad física permanente; d) haber recibido condena judicial mediante resolución ejecutoriada por delito doloso. e) negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo; f) en caso de estudiante que pierdan tal condición.

Artículo 9.- La Defensoría Universitaria no es competente para actuar ante los siguientes hechos:

- a) Violaciones de los derechos de carácter colectivo.
- b) Procesos disciplinarios.
- c) Los derechos de naturaleza laboral.
- d) Evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos e internos, y en general sobre los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Salvo que se viole algún derecho universitario de naturaleza distinta a la señalada en esta fracción.
- e) Las violaciones que se puedan impugnar por otra vía establecida por la ley universitaria y la legislación correspondiente.

Artículo 10.- Los reclamos, quejas o denuncias, deberán presentarse por escrito en tres copias, en formatos que, para el efecto, proporcione la defensoría o mediante un escrito que presente el interesado, el mismo que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del quejoso.
- b) Facultad, escuela profesional, instituto o dependencia a la cual pertenece en caso de personal administrativo.
- c) Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

- d) Descripción de los hechos que sustentan la denuncia.
- e) Adjuntar los medios de prueba de su denuncia.

Artículo 11.- Recibida la denuncia, en un plazo máximo de 05 días hábiles, los integrantes de la Defensoría Universitaria, notificarán al denunciado a fin de que presente sus descargos en el plazo de 05 días hábiles. Recibidos los descargos o sin ellos, la denuncia será resuelta en un plazo máximo de 15 días calendarios donde se evaluarán los hechos. Dentro de este plazo puede solicitar la subsanación o solicitar medios de prueba adicionales a fin de sustentar mejor el reclamo, en cuyo caso podrán prorrogar el plazo para pronunciarse en 15 días hábiles adicionales, contados desde el día hábil siguiente que el denunciante cumpla con lo ordenado por la Defensoría o vencido el plazo para hacerlo.

Artículo 12.- Admitido el reclamo, queja o denuncia por el defensor titular se procederá a lo que se considere conveniente.

Artículo 13.- La Defensoría Universitaria, dentro de los tres primeros meses de iniciado el año, presentará al Consejo Universitario y al rector el informe de las labores realizadas el año anterior.

F. Barrantes
Artículo 14.- La Defensoría Universitaria podrá formular las recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar los procedimientos establecidos en la universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico.

Artículo 15.- La Defensoría Universitaria rendirá informes especiales al rector, al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, cuando se les solicite o la importancia de los asuntos los requiera.

Artículo 16.- Con el objeto de orientar a la comunidad universitaria sobre las funciones de vigilancia y protección, la Defensoría Universitaria podrá utilizar, en la medida de sus posibilidades, todos los medios de comunicación de la UNALM.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Único. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la resolución que la aprueba.